

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	Código del formato: DG-A-P-092-F-001
		Versión: 02
		Página 1 de 17

Bogotá, 2025-06-03

Señor

EDGAR RAMOS SALDAÑA

Presidente

Organización Sindical de Trabajadores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (OSTINMLCF).

Omstinml.cf25@gmail.com

Asunto: **Respuesta a derecho de petición.**

De acuerdo con lo solicitado y conforme al artículo 23 de la Constitución Política de 1991, así como, lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, nos permitimos responder a su petición en los siguientes términos:

I. PRETENSIONES

«En virtud de las consideraciones fácticas que preceden, respetuosamente se solicita a la Comisión de la Carrera Especial que revise su propio documento denominado "FORMATO DE RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN", fechado 14 de mayo de 2025, y, en virtud de ello, se modifique, aclare, adicione y corregida el mismo, conforme a las réplicas y solicitudes planteadas en este escrito por la organización de trabajadores OSTINML CF; las cuales deberán ser resueltas en los términos de ley.» (Se hace corrección de la numeración realizada por el solicitante).

II. RESPUESTAS

A continuación, se procede a dar respuesta a cada una de sus inquietudes, de fondo y dentro del término de Ley, así:

«(...) actuando en mi condición de presidente de la Organización Sindical de Trabajadores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del documento denominado "FORMATO DE RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN", fechado 14 de mayo de 2025, con el cual se da contestación a la petición e información presentada el 7 de abril de 2025; la cual vista permite concluir que no existe concordancia integral entre la petición elevada y la respuesta suministrada por la peticionada, tornándose en una contestación aislada e incongruente con lo deprecado, pues en la mayor parte de esta se limitan a citar las disposiciones legales y reglamentarias que dieron origen a la petición respetuosa incoada, incorporando normas inexactas e información impertinente que conlleva a respuestas evasivas y elusivas, (...)».

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	Código del formato: DG-A-P-092-F-001
		Versión: 02 Página 2 de 17

Previo a dar respuesta a lo planteado en su escrito, es necesario hacer la siguiente precisión:

El artículo 74 de la Ley 1431 de 2011, «Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo», entre otras cosas, establece:

«ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.» Énfasis fuera del texto original.

Dando respuesta de fondo, clara y oportuna a su petición, es importante aclararle que una respuesta de un derecho de petición **NO ES UN ACTO ADMINISTRATIVO** en un principio, la contestación, únicamente se convierte en un acto administrativo, cuando cumple los elementos esenciales que estableció el Consejo de Estado en su jurisprudencia, situación que no se configuró en esta ocasión, cumpliendo así la respuesta con el núcleo esencial del derecho fundamental, pues se dio una contestación oportuna, clara, precisa y congruente con lo solicitado mediante la respuesta del Derecho de Petición del 7 de abril de 2025, explicando entre otras las razones por la cuales el Instituto no accedió a la solicitud; en este aspecto es menester recordar que la Corte Constitucional ha sido clara en su jurisprudencia manifestando que el derecho de petición no se viola por una respuesta negativa a las solicitudes del peticionario:

«En otras palabras, una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a sus pretensiones; **pues se considera efectiva si la respuesta soluciona el caso que se plantea y es congruente si existe coherencia entre respuesta y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo requerido**» (según Sentencia T-587 de 2006, Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería, providencia del 27 de julio de 2006).

Por lo tanto, en virtud de la norma y la jurisprudencia en cita, se debe indicar que un recurso de reposición contra la respuesta dada al derecho de petición el 14 de mayo de 2025, es improcedente, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que NO era un acto administrativo como expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos jurídicos.

Ahora bien, al margen de lo anterior, se procede a dar respuesta a sus interrogantes a través de las reglas propias del derecho de petición, así:

1. **«Replica de OSTINMLCF: La respuesta del Instituto es parcialmente satisfactoria al identificar la instancia responsable y la base normativa. Sin embargo, se requiere que se especifiquen cuáles son las políticas, estrategias, planes y proyectos concretos que se están implementando o se tienen previstos para la administración de la carrera especial, más allá de la mención de los acuerdos.**

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	Código del formato: DG-A-P-092-F-001
		Versión: 02 Página 3 de 17

Los títulos de los acuerdos son genéricos y no permiten identificar el contenido específico de las políticas, estrategias, planes y proyectos solicitados.

Se solicita se remita un resumen o una descripción de los puntos principales de cada uno de estos aspectos.¿»

Al respecto es preciso indicar que a lo largo del Decreto Ley 020 de 2014 se definen los parámetros que se deben tener en cuenta para la implementación del Sistema de la Carrera Especial del Instituto, norma que puntualmente, en su artículo 13 concede la facultad para adelantar los concursos o procesos de selección a la Comisión de la Carrera Especial.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto Ley ibídem consagró las funciones de la Comisión de la Carrera Especial, y, en ejercicio de las mismas, se han expedido los acuerdos:

- Acuerdo 001-2015-CCE, "Por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Comisión de Carrera Especial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".
- Acuerdo 001-2023-CCE, "Por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Comisión de Carrera Especial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".
- Acuerdo 002-2023-CCE, "Por el cual se establecen los grupos funcionales para la clasificación de empleos de carrera especial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".
- Acuerdo 001-CCE-2024, "Por el cual se actualizan los grupos funcionales para la clasificación de empleos de la planta de personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".
- Acuerdo 002-CCE-2024, "Por el cual se adopta la justificación técnica respecto al carácter gradual y en distintos tiempos de los procesos de selección para proveer los empleos de Carrera Especial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

Los anteriores actos administrativos se enviaron en la respuesta del 14 de mayo pasado y pueden ser consultados en el sitio Web:

<https://www.medicinalegal.gov.co/comision-de-carrera-especial>

Finalmente, es importante resaltar que la Comisión de la Carrera Especial seguirá informando oportunamente las decisiones que se adopten, acorde con los principios que orientan la carrera de que trata el Decreto Ley 020 de 2014.

2. **«Replica de OSTINMLCF: La respuesta del Instituto es incompleta. Si bien enumera las etapas del proceso de selección, no especifica los aspectos técnicos y operativos concretos que se implementarán en cada una de ellas, ni los instrumentos que se utilizarán para su ejecución.**

Se solicita se detalle para cada etapa del proceso de selección:



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 4 de 17

- Los aspectos técnicos (por ejemplo, plataformas tecnológicas a utilizar, metodologías de evaluación, criterios de validación de documentos, etc.).
- Los aspectos operativos (por ejemplo, cronogramas estimados, responsables de cada etapa, flujos de información, mecanismos de comunicación con los aspirantes, etc.).
- Los instrumentos específicos que se utilizarán (por ejemplo, software de inscripciones, plataformas de aplicación de pruebas, formatos de verificación de requisitos, etc.).»

Al respecto, y acorde con lo señalado en el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual al tenor literal establece:

«ARTÍCULO 30. *Divulgación de la convocatoria.* La convocatoria a concurso de ingreso debe ser divulgada a través de la página Web de la entidad convocante y por medio de un (1) anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de iniciación de la etapa de inscripciones.

La convocatoria a concurso de ascenso debe ser divulgada a través de la página Web de la entidad convocante, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de iniciación de la etapa de inscripciones.» Énfasis fuera del texto original.

Por tanto, es claro que los «aspectos técnicos y operativos concretos» a los que hace referencia en su escrito, en su oportunidad, serán debidamente divulgados para el conocimiento de la ciudadanía en general, acorde con los principios que orientan la carrera de que trata el Decreto Ley 020 de 2014.

3. «Replica de OSTINMLCF: La respuesta del Instituto es parcialmente satisfactoria al indicar las modalidades generales de los concursos. Sin embargo, se requiere que se precise:

- Si se prevén diferentes convocatorias y, de ser así, cuál será la modalidad de concurso de méritos específica para cada una (por ejemplo, si se realizará primero una convocatoria de ingreso y luego una de ascenso, o si se combinarán de alguna manera).
- Si bien se remite a la convocatoria para las fases eliminatorias y clasificatorias, se solicita se informe de manera general qué tipo de fases eliminatorias y clasificatorias se tienen contempladas (por ejemplo, pruebas de conocimientos, pruebas psicotécnicas, valoración de experiencia, entrevistas, etc.) para tener una visión general del proceso antes de la publicación de cada convocatoria.».

Es preciso indicar que, en la respuesta previamente remitida, se precisó:



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 5 de 17

«Mediante Acuerdo 002-CCE-2024, "Por el cual se adopta la justificación técnica respecto al carácter gradual y en distintos tiempos de los procesos de selección para proveer los empleos de Carrera Especial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses", el cual se encuentra publicado en el sitio Web del Instituto, la Comisión de la Carrera Especial definió que se realizará los procesos de selección en modalidades de ingreso y el ultimo de ingreso y ascenso.» Énfasis fuera del texto original.

No obstante, para mayor claridad, se indica que el mencionado Acuerdo señaló:

«**Artículo 2. Oferta pública de empleos de carrera especial en manera gradual y en distintos tiempos.** La Comisión de la Carrera Especial, en cumplimiento de su deber legal y constitucional de ofertar los empleos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), ha establecido un horizonte temporal de cuatro (4) años para la proyección y ejecución de la oferta de empleos, a partir del año 2025 hasta el año 2028, con sujeción a la disponibilidad de recursos, de la siguiente manera:

Año	No. Proceso	Modalidad
2025	1	Abierto
2026	2	Abierto
2028	3	Abierto y ascenso

»

Ahora bien, en cuanto a los instrumentos de selección, en su oportunidad la Comisión de la Carrera Especial los determinará, de conformidad con la competencia conferida en el artículo 33 del Decreto Ley 020 de 2014, que al tenor literal establece:

«**ARTÍCULO 33. Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

Las Comisiones de Carrera Especial determinarán el tipo de pruebas a aplicar, teniendo en cuenta la agrupación de los empleos en las plantas de personal, los requisitos y las funciones a desempeñar en el cargo convocado a concurso; entre otras, podrán aplicar pruebas de conocimiento, aptitudes, habilidades, comportamientos, de ejecución y situacionales.

El valor de cada prueba respecto del puntaje total del concurso y el carácter de las mismas serán determinados en la convocatoria.

Los resultados de cada prueba y la lista de admitidos y no admitidos deberán ser publicados en la página web de la entidad que realice el proceso de selección y la institución delegada o contratada, cuando sea el caso.» Énfasis fuera del texto original.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 6 de 17

Adicionalmente, se reitera que, el numeral 7 del artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014 indica que la convocatoria debe incluir entre otra, información sobre las pruebas a aplicar: clase de pruebas, carácter eliminatorio o clasificatoria de las mismas, información se divulgará en la página web o en los medios definidos acorde con lo señalado en el artículo 30 de la citada norma.

- 4. «Replica de OSTINMLCF: La respuesta del Instituto indica que los sistemas de información para el registro público de carrera especial y la evaluación de desempeño laboral aún no están definidos. Se solicita se informe sobre el cronograma estimado para la implementación de estos sistemas y los mecanismos provisionales que se están utilizando o se utilizarán mientras tanto para garantizar la transparencia y la gestión de la carrera especial y la evaluación del desempeño.»**

Es necesario resaltar que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014 sobre el Registro Público de Inscripción de Carrera y la Evaluación de Desempeño, la Comisión de la Carrera Especial del Instituto está adelantando las gestiones correspondientes. Una vez se haya tomado una decisión al respecto, esta será comunicada oportunamente a los interesados.

Adicionalmente, se señala que el Registro Público de Carrera y el Registro de Evaluación del Desempeño Laboral serán implementados en la oportunidad pertinente de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 81 del Decreto Ley 020 de 2014, que al tenor literal señala:

«ARTÍCULO 52. Registro Público de Inscripción de Carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. En la Fiscalía General de la Nación y en cada una de las entidades adscritas se deberá llevar un registro de los servidores que hayan adquirido sus derechos de carrera especial por haber superado el período de prueba.

Del registro harán parte las inscripciones vigentes y las no vigentes por retiro de los servidores de la carrera y las anotaciones correspondientes, cuando un servidor se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido comisionado.

El registro debe contener, como mínimo, la siguiente información: nombre, apellido, género y documento de identidad del servidor, denominación del empleo en el cual se inscribe, número de resolución y fecha del acto administrativo de nombramiento en período de prueba, número y fecha del acta de posesión en período de prueba, fecha y calificación de la evaluación del período de prueba, fecha de ingreso al registro o novedad de actualización, cuando a ello hubiere lugar.

(...)



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 7 de 17

ARTÍCULO 81. Registro de evaluación del desempeño. Créase el Registro de Evaluación del Desempeño, el cual debe permitir que las calificaciones y evaluaciones del desempeño puedan realizarse a través del aplicativo virtual diseñado para tal efecto, así como la consolidación de la información y custodia de las evaluaciones.

La custodia del Registro de Evaluación del Desempeño Laboral será responsabilidad de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces en las entidades adscritas.».

Por tanto, se reitera que acorde con lo señalado anteriormente, la Comisión de la Carrera Especial está adelantando las gestiones pertinentes orientadas a la implementación de los mencionados registros, tomando en consideración los Procesos de Selección meritocráticos que debe adelantar del Instituto.

5. **«Replica a de OSTINMLCF: La respuesta del Instituto es satisfactoria en cuanto a la identificación y entrega del marco normativo del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Acuerdo No. 52 de 2021 y Resolución No. 0729 de 2021) y la información sobre su socialización. Se revisarán los documentos adjuntos y la información proporcionada respecto a la SIAF WEB, como quiera que hay varios servidores públicos de la entidad que hace más de diez años no han sido ascendido ni cambiados de unidad organizacional.»**

No es necesario pronunciarse frente a esta aseveración.

6. **«Replica de OSTINMLCF: La respuesta del Instituto es parcialmente satisfactoria al referirse a la normativa sobre derechos de autor y deberes de los servidores públicos, más es procedente aclarar que una cosa son los derechos patrimoniales y otra los derechos morales, los cuales se tienen como el derecho a ser reconocido como autor y a impedir deformaciones o modificaciones no autorizadas, no se pierden ni caducan nunca; son derechos inalienables e intransferibles, es decir, no se pueden vender ni ceder a otra persona.**

Sin perjuicio de lo anterior, esta organización de trabajadores requiere una explicación más detallada sobre cómo se garantizará en la práctica el respeto a los derechos morales de los servidores públicos en relación con los procedimientos, manuales, guías, etc., que ellos hayan elaborado y que son fundamentales para las actuaciones funcionales del Instituto y los cargos que se llevarán a concurso público. Se solicita se especifiquen los mecanismos o protocolos implementados para reconocer la autoría y garantizar que el ejercicio de los derechos morales no se vea menoscabado por las necesidades operativas de la entidad.»

Acorde con el Sistema Integrado de Gestión (SIG) implementado en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y en la herramienta dispuesta para tal fin

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN		Código del formato: DG-A-P-092-F-001 Versión: 02 Página 8 de 17

(ISOLUCION), en cada proceso se encuentran vinculados los procedimientos correspondientes, así como, los diferentes formatos y documentos que lo conforman.

Adicionalmente en cada uno de los anteriormente citados, se identifican:

- Los servidor (es(/as) que elaboraron o modificaron la versión correspondiente,
- Los (as) servidores(as) que lo revisaron, y
- Los (as) servidores(as) que lo aprobaron.

Por tanto, es claramente identificable el rol de cada servidor(a) en la autoría de los mencionados documentos.

- 7. «Replica de OSTINMLCF: La entidad no da contestación al requerimiento, como quiera que se está preguntando es “Cuáles son los lineamientos (...) que se aplicarán para que los servidores públicos de la institución realicen el ingreso a la carrera especial de la entidad”.**

Se solicita que la Comisión de la Carrera Especial de una contestación congruente con lo solicitado.»

Es preciso indicar que los lineamientos aplicables a un Proceso de Selección se establecen en la Convocatoria correspondiente de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014, y, como se ha mencionado en la respuesta anterior, la Convocatoria será debidamente divulgada en los términos del artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014.

- 8. «Replica de OSTINMLCF: La respuesta del Instituto es parcialmente satisfactoria, comoquiera que es una realidad que los requisitos de experiencia, estudios y competencias deben fundamentar y hacer parte esencial del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, cuyo marco normativo fue proporcionado en la respuesta a la petición número 5; documento sin el cual no es posible dar inicio al proceso de carreta (SIC) especial.**

Con base en lo anterior, nuevamente se solicita remitir a esta organización, copia de la totalidad del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.»

Se precisa y reitera que los Procesos de Selección del Instituto se realizarán teniendo como insumo, entre otros, el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) vigente.

En consecuencia, se indica que el marco vigente del MEFCL es la Resolución No. 729 de 2021, «Por la cual se actualiza el manual especifico de funciones por competencias laborales, se adoptan y adaptan las competencias laborales para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses» en concordancia con lo consagrado en el Acuerdo No. 052 de 2021, «Por el cual se establece el marco general de regulación de funciones y

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	Código del formato: DG-A-P-092-F-001
		Versión: 02 Página 9 de 17

requisitos para los Empleos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras disposiciones».

Los anteriores actos administrativos se enviaron en la respuesta del 14 de mayo pasado y pueden ser consultados en el sitio Web:

- Acuerdo No. 052 de 2021:
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40469/Acuerdo+52+de+2021.pdf>
- Resolución No. 729 de 2021:
https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/247722/Res_0729_2021_Actualizacion_manuales.pdf/fd80f1a2-54e2-7f31-41a9-bb01833e0428?version=1.0

9. «Replica de OSTINMLCF: La respuesta del Instituto es insatisfactoria. Si bien cita la normativa sobre el contenido de la convocatoria, no informa cuáles serán los cargos específicos que inicialmente saldrán a concurso en el marco de la gradualidad y los distintos tiempos a los que se refiere la Sentencia C-387 de 2023.

Se reitera la solicitud de esta información, ya que es fundamental para comprender la planificación del proceso de selección y su impacto en la prestación del servicio.»

Es importante reseñar que el artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014, expresamente indica:

ARTÍCULO 3°. Principios que orientan la carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios:

(...)

2. Igualdad de oportunidades para el ingreso. En los concursos que se adelanten para la provisión de cargos de carrera, podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en el presente Decreto Ley.

(...)

5. Garantía de imparcialidad. Las etapas del proceso de ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, deben desarrollarse y ejecutarse con las garantías del debido proceso y la selección objetiva.»

Por lo tanto, suministrar con antelación información sobre los pormenores técnicos del Proceso de Selección a un segmento particular de la población implicaría el desconocimiento de los mencionados principios, así como, el quebrantamiento del principio de igualdad en el marco del proceso de ingreso a cargos públicos. Adicionalmente, se debe

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	Código del formato: DG-A-P-092-F-001
		Versión: 02 Página 10 de 17

reseñar que, el Proceso de Selección se encuentra en etapa de planeación, por lo que, la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial (OPECE) se definirá con la Convocatoria, la cual, como se ha informado en la respuesta anterior y que será definida en los términos del artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, acorde con los principios que orientan la carrera de que trata el Decreto Ley 020 de 2014.

10. «Replica de OSTINMLCF: La respuesta del Instituto es incompleta. Si bien describe la conformación y requisitos de los miembros de la Comisión de la Carrera Especial, no informa cuáles son las competencias profesionales específicas de cada uno de sus miembros, esenciales al momento de definir el tipo de pruebas y su eventual contenido, con imparcialidad, honestidad y fundamento objetivo.

Tampoco se informa cuáles serán los criterios concretos que la Comisión utiliza para seleccionar y diseñar las pruebas en función de los diferentes grupos de empleo objeto de la convocatoria.

Se solicita se profundice en estos aspectos y se emita una respuesta congruente con lo deprecado.»

Sobre este particular el artículo 33 del Decreto Ley 020 de 2014, precisó:

«ARTÍCULO 33. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

Las Comisiones de Carrera Especial determinarán el tipo de pruebas a aplicar, teniendo en cuenta la agrupación de los empleos en las plantas de personal, los requisitos y las funciones a desempeñar en el cargo convocado a concurso; entre otras, podrán aplicar pruebas de conocimiento, aptitudes, habilidades, comportamientos, de ejecución y situacionales.

El valor de cada prueba respecto del puntaje total del concurso y el carácter de las mismas serán determinados en la convocatoria.

Los resultados de cada prueba y la lista de admitidos y no admitidos deberán ser publicados en la página web de la entidad que realice el proceso de selección y la institución delegada o contratada, cuando sea el caso.» Énfasis fuera del texto original.

Por lo tanto, es claro que es una competencia atribuida a la Comisión de la Carrera Especial, en virtud lo consagrado en la norma, y, que, por ende, debe ser ejercida por la misma. Ahora bien, por su parte, el artículo 15 del Decreto Ley 020 de 2014, expresamente señala:

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	Código del formato: DG-A-P-092-F-001
		Versión: 02
		Página 11 de 17

«ARTÍCULO 15. Comisión de la Carrera Especial de las entidades adscritas de la Fiscalía General de la Nación. En cada una de las entidades adscritas de la Fiscalía General de la Nación habrá una Comisión de la Carrera Especial, conformada por:

1. El Representante legal o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario General o quien haga sus veces.
3. El jefe de talento humano o quien haga sus veces. En caso de que en la entidad adscrita el jefe de talento humano sea el Secretario General, el jefe de la oficina jurídica.
4. Dos (2) representantes de los servidores con derechos de carrera.

PARÁGRAFO 1. Los representantes de los servidores ante cada Comisión de la Carrera Especial de las entidades adscritas serán elegidos por voto directo de los servidores, para un período de dos años, quienes podrán ser reelegidos por una sola vez. Cada uno de los representantes de los servidores con derechos de carrera tendrá un (1) suplente que lo remplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

PARÁGRAFO 2. Un delegado de la Secretaría General o la que haga sus veces actuará como Secretario Técnico de la Comisión, con voz, pero sin voto.».

Entonces, es claro que la normativa en cita no exige unas calidades particulares para la conformación de la Comisión de la Carrera Especial; no obstante, hacen parte de ella, para el caso del Instituto, el Director General, la Secretaría General y la Jefe de la Oficina de Personal, que en virtud de la naturaleza de los roles que desempeñan cuentan con las calidades necesarias para ejercer su rol dentro de la mencionada Comisión.

Adicionalmente, los servidores del Instituto, conforme a la norma, pueden elegir a los dos (2) representantes que consideren, para que aporten y los representen en el ejercicio del mencionado rol.

11. «Replica de OSTINMLCF: La respuesta del Instituto es incompleta. Si bien describe el marco normativo de la formación y capacitación, no informa sobre los criterios específicos que se han aplicado para seleccionar a los servidores públicos que han participado en los cursos de preparación para el concurso de carrera administrativa especial.

Se solicita se detalle cuáles fueron estos criterios (por ejemplo, antigüedad, nivel del cargo, resultados de evaluación de desempeño, manifestación de interés, relación de las funciones actuales con los empleos a concursar, etc.) para garantizar la transparencia y equidad en el acceso a estas oportunidades de formación.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 12 de 17

(...)

12. Replica de OSTINMLCF: La respuesta del Instituto es insatisfactoria. Remite a la respuesta del punto 11, la cual no proporcionó información sobre los criterios de selección ni sobre los contenidos programáticos específicos de las capacitaciones técnicas y funcionales dirigidas a preparar a los servidores públicos para el concurso de carrera administrativa especial; circunstancia de hecho por la cual, se reitera la solicitud de esta información, detallando los temas, módulos o áreas de conocimiento que se están cubriendo en estas capacitaciones.»

Se precisa que el Instituto, en ejercicio de lo contemplado en el artículo 62 del Decreto Ley 020 de 2014, y demás normas concordantes, adelanta los procesos pertinentes frente a los programas de formación y capacitación.

No obstante, sobre las temáticas propias para la preparación de aplicación de pruebas en el marco de un Proceso de Selección meritocrático, no es procedente implementar capacitaciones sobre ese particular, lo anterior teniendo en consideración el siguiente marco normativo:

- Los numerales 2 y 3 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011:

«**ARTÍCULO 3. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.» Énfasis fuera del texto original.

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	Código del formato: DG-A-P-092-F-001	
	Versión: 02	
	Página 13 de 17	

- Numerales 2 y 5 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014, que expresamente indican:

«ARTÍCULO 3°. Principios que orientan la carrera de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. La carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se regirá por los siguientes principios:

(...)

2. **Igualdad de oportunidades para el ingreso.** En los concursos que se adelanten para la provisión de cargos de carrera, podrán participar las personas que acrediten los requisitos para el ejercicio del empleo, sin discriminación alguna, en los términos previstos en el presente Decreto Ley.

(...)

5. **Garantía de imparcialidad.** Las etapas del proceso de ingreso, permanencia, ascenso y retiro de los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, deben desarrollarse y ejecutarse con las garantías del debido proceso y la selección objetiva.» Énfasis fuera del texto original.

Por consiguiente y acorde con los mencionados principios legales, no es posible capacitar a los servidores públicos del Instituto con miras a la aplicación de pruebas en el marco del Proceso de Selección; lo anterior, teniendo en cuenta que, para los procesos meritocráticos de ingreso pueden participar tanto los servidores públicos que actualmente hacen parte de la planta de personal de la Entidad, como la ciudadanía en general (siempre y cuando cumplan con los requisitos del empleo al que pretendan aspirar), y, al capacitar a los servidores sobre aspectos particulares del proceso de selección se les estaría poniendo en una posición ventajosa respecto al resto de la ciudadanía, en detrimento de los mencionados principios de igualdad, imparcialidad, igualdad de oportunidades para el ingreso y garantía de imparcialidad.

En consecuencia, es responsabilidad de cada persona, servidor del Instituto o no, prepararse para el Proceso de Selección por sus propios medios, claro está, si su intención es participar en el mismo.

No obstante, si se ha dispuesto de comunicaciones, videos y otras herramientas con el ánimo de dar difusión a los aspectos relevantes sobre el Sistema de la Carrera Especial del Instituto, pues, como es de conocimiento, se han remitido correos electrónicos con información sobre el proceso, y, adicionalmente se cuenta con la información pertinente en el Sitio Web <https://www.medicinalegal.gov.co/comision-de-carrera-especial>

Finalmente, se invita a los servidores del Instituto a leer e informarse sobre lo pertinente en los mencionados medios.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 14 de 17

- 13. «Replica de OSTINMLCF: La respuesta del Instituto es incompleta. Si bien cita la normativa aplicable para poder adelantar un proceso de contratación, olvida que la fase de planeación hace parte del mismo y en ella ya debe mediar prueba de la necesidad, un análisis del sector y un presupuesto estimado para la consolidación de unos estudios previos que contemple la modalidad contractual y lleven a una eventual convocatoria.**

En este entendido, la entidad no informó a esta organización de trabajadores cuál será el costo estimado del proceso de carrera especial, como tampoco cual será la modalidad de contratación que se aplicará, ni cual podría ser el organismo o entidad específica que ejecutará el proceso de selección.

Se solicita se proporcione esta información de manera objetiva y en los términos de ley.»

El Proceso de Selección y todo lo concerniente al mismo se encuentra en etapa de planeación, y, por ende, se están preparando todos los insumos para poder adelantarlos en debida forma, es así que a la fecha no se ha iniciado ningún proceso precontractual orientado a la contratación de un operador para el Proceso de Selección, a la luz de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 020 de 2014 «Facultad para adelantar los concursos o procesos de selección. La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia»..

Igualmente se indica que, en su debida oportunidad, al realizar un proceso precontractual y contractual, se cargará toda la información pertinente al Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), para conocimiento de todos los interesados.

- 14. «Respuesta de OSTINMLCF: La respuesta del Instituto es insatisfactoria. No proporciona ninguna fecha cierta o estimada para la realización de las pruebas de selección. Si bien la divulgación oportuna es importante, se requiere información sobre el cronograma previsto para el proceso, incluyendo las fechas estimadas para las diferentes etapas, especialmente la aplicación de las pruebas; esto para que los servidores públicos de la institución se formen y preparen con tiempo.»**



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Código del formato: DG-A-P-092-F-001

Versión: 02

Página 15 de 17

Es importante reiterar la relevancia de los principios que orientan el Proceso de Selección, ya que, conforme a estos, no es viable divulgar información privilegiada, como un cronograma tentativo. Esto se debe a que los procesos de ingreso por mérito están abiertos tanto a los servidores actuales del Instituto como a cualquier ciudadano interesado, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para el cargo al que se aspire. Compartir anticipadamente posibles fechas del proceso únicamente con los servidores públicos constituiría una ventaja indebida frente a los demás aspirantes, afectando los principios de igualdad, imparcialidad, igualdad de oportunidades para el ingreso y garantía de imparcialidad, que deben regir todo proceso meritocrático.

Por lo tanto, cada persona, independientemente de si pertenece o no a la planta del Instituto, debe asumir la responsabilidad de prepararse por su cuenta si desea participar en dicho proceso.

Con el fin de garantizar una comunicación amplia, se han puesto a disposición diversos medios informativos como correos electrónicos, materiales audiovisuales y recursos digitales, todos orientados a difundir los aspectos clave del Sistema de Carrera Especial del Instituto. Esta información se encuentra disponible también en el portal oficial: <https://www.medicinalegal.gov.co/comision-de-carrera-especial>.

Adicionalmente, cuando se haga la divulgación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto ley 020 de 2014, tanto los servidores como los ciudadanos podrán conocer, en igualdad de condiciones y en los mismos tiempos, las fechas relevantes del proceso de selección en todas sus etapas.

Finalmente, se invita cordialmente a todos los servidores del Instituto a consultar constantemente estos canales y mantenerse informados sobre el desarrollo del proceso.

15. «Replica de OSTINMLCF: La respuesta del Instituto es incompleta. Si bien informa sobre la forma en que se divulgará el acuerdo de selección, no adjunta una copia del mismo, en el cual se establezcan las reglas del concurso de méritos, las etapas, el tipo de pruebas y la oferta pública de empleos. Se solicita se remita una copia de este acuerdo, ya que es fundamental para conocer las reglas del proceso antes de su divulgación general.»

Se reitera que la Comisión de la Carrera Especial del Instituto se encuentra en la etapa de planeación del Proceso de Selección, y, que, el acto administrativo por medio del cual se establecen los lineamientos del proceso no ha sido emitido.

Nuevamente, se resalta que cuando se emita el mencionado acuerdo, será debidamente divulgado en los términos del artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014; lo anterior, respetando los principios que deben regir el proceso, entre otros, los mencionados principios los principios de igualdad, imparcialidad, igualdad de oportunidades para el ingreso y garantía de imparcialidad, que deben regir todo proceso meritocrático.

16. «Replica de OSTINMLCF: La respuesta del Instituto es satisfactoria.»

No es necesario pronunciarse.

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	Código del formato: DG-A-P-092-F-001
		Versión: 02 Página 16 de 17

17. «Replica de OSTINMLCF: La respuesta del Instituto es parcialmente satisfactoria, al señalar de nuevo el marco normativo que regula lo atinente al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Acuerdo No. 52 de 2021 y Resolución No. 0729 de 2021).

Se solicita copia integral del del (SIC) Manual Específico de Funciones por Competencias Laborales actualizado al año 2025, ajustado a los Grupos Funcionales señalados en el artículo 1 del Acuerdo Interno N°001-CCE-2024»

Es importante señalar que los Procesos de Selección que adelantará el Instituto se fundamentan, entre otros elementos, en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) que se encuentre vigente al momento de su implementación.

Actualmente, el manual está regulado por la Resolución No. 729 de 2021, la cual tiene como objetivo actualizar el MEFCL, además de adoptar y adaptar las competencias laborales aplicables al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Esta resolución se expidió en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 052 de 2021, que define el marco general para la regulación de funciones y requisitos de los empleos dentro de la Entidad.

Los anteriores actos administrativos se enviaron en la respuesta del 14 de mayo pasado y pueden ser consultados en el sitio Web:

- Acuerdo No. 052 de 2021:
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40469/Acuerdo+52+de+2021.pdf>
- Resolución No. 729 de 2021:
https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/247722/Res_0729_2021_Actualizacion_manuales.pdf/fd80f1a2-54e2-7f31-41a9-bb01833e0428?version=1.0

Adicionalmente, se debe destacar que el Acuerdo 001-CCE-2024, «Por el cual se actualizan los grupos funcionales para la clasificación de empleos de la planta de personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses», fue expedido con posterioridad a la resolución previamente mencionada, por lo que, eventualmente, los mencionados actos administrativos podrían ser actualizados.

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	Código del formato: DG-A-P-092-F-001
		Versión: 02
		Página 17 de 17

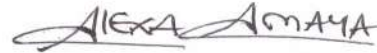
III. NOTIFICACIONES

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses recibirá las notificaciones en la dirección Calle 7 A No. 12 A 51 piso 7º., correo electrónico carrera.especial@medicinalegal.gov.co

Atentamente,



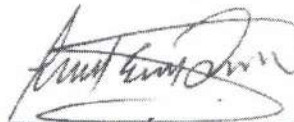
JORGE ARTURO JIMÉNEZ PÁJARO
Presidente
Comisión de Carrera Especial



ALEXANDRA AMAYA SAN MIGUEL
Miembro
Comisión de Carrera Especial



MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS
Miembro
Comisión de la Carrera Especial



JOSÉ ELKIN DÍAZ LANCHEROS
Miembro
Comisión de Carrera Especial

Proyectó y revisó	Miembros Comisión Carrera Especial	2025-06-03
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.		